

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO Y LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

- 1.1. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro – GADOR, representado legalmente por el Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez, con Cédula de Identidad No. 3049784, en calidad de **Gobernador del Departamento de Oruro**, toma de juramento, reconocimiento e imposición de símbolos de mando, como Gobernador según Resolución No. 003/2021-2022 de 03 de mayo de 2021 por la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, con domicilio en la calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier de la ciudad de Oruro, que en adelante se denominará el **GADOR**.
- 1.2. La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP, representada legalmente por **Eugenio Alejandro Ajata Cachaca**, con Cédula de Identidad No. 4379272 de La Paz, designado como **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**, mediante Resolución Suprema N° 27844 de 15 de septiembre de 2022, con domicilio legal en la Calle José Saravia N° 1600, esquina Pioneros de Roschdale Edif. Centro Cultural Dragon Wari de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **AFCCOOP**.
- 1.3. El **GADOR** y la **AFCCOOP** de manera individual serán denominados **PARTE** y de manera conjunta se denominarán **PARTES**.

SEGUNDA: (MARCO LEGAL)

2.1 GADOR:

- a) El GADOR, es la entidad territorial autónoma cuyas competencias exclusivas se encuentran descritas en el art. 300.I núm. 36 de la Constitución Política del Estado, el cual refiere que dentro las competencias exclusivas, se encuentra la "Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental", concordado con el art. 351.IV de la Constitución Política del Estado, establece "las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación y se regularan por la Constitución y la ley", y el art. 369.I del mismo cuerpo Constitucional menciona que "el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la Ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas".
- b) Por su parte, el art. 104 núm. 1 de la Ley 031, señala que dentro de los recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales se encuentran "las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes".
- c) Según el art. 23.IV de la Ley 535, establece "la administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera – RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales". Así mismo la Disposición Transitoria TERCERA, del mismo cuerpo legal refiere: El Servicio de Impuestos Nacionales - SIN continuará con la función de administración del cobro de la Regalía Minera – RM, mientras los gobiernos autónomos departamentales no tengan al efecto implementados sistemas automatizados, cuyos costos serán asumidos por los

gobiernos autónomos departamentales y municipales en forma proporcional a su participación en la distribución de la Regalía Minera - RM.

La Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades mineras metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; disponiendo que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera, se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 31 señala que de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, uno de los actores productivos mineros del sector minero boliviano son las cooperativas mineras.

El Artículo 34 determina que las cooperativas mineras son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro. Su fundamento constitutivo es la Ley General de Cooperativas y sus estatutos, sus actividades mineras se regirán en la Ley de Minería y Metalurgia.

El Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce la necesidad de fortalecer a sus instituciones en el cumplimiento de sus objetivos institucionales a efectos de ser un auténtico instrumento de servicio público, procurando una administración eficiente y transparente. Asimismo, reconoce que con la implementación de alianzas estratégicas se atenderán las necesidades de la población en general.

- d) El DS 29577, establecen que: **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - (ADMINISTRACIÓN).**
I. En tanto las Prefecturas de Departamentos productores implementen sistemas automatizados para la administración del cobro de la RM, el Servicio de Impuestos Nacionales realizará esta función, cuyos costos serán asumidos por las Prefecturas y Municipios en forma proporcional a su participación en la distribución. II. Durante el periodo que tenga a su cargo la administración de la RM, el Servicio de Impuestos Nacionales proporcionará en forma trimestral al Ministerio de Minería y Metalurgia y a las Prefecturas de los Departamentos productores, en su calidad de sujetos activos, la información relativa a la RM de su jurisdicción. III. En el periodo en que el Servicio de Impuestos Nacionales administre la RM, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de pago se sujetarán a las fechas de vencimiento definidas en el Decreto Supremo N° 25619.
- e) DS 2288, Así mismo el Artículo final 3.- refiere Se modifica el Parágrafo Segundo de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 29577, de 21 de mayo de 2008, con el siguiente texto: "II. Durante el periodo que tenga a su cargo la administración de la Regalía Minera, el Servicio de Impuestos Nacionales proporcionará en forma mensual al Ministerio de Minería y Metalurgia y a los gobiernos autónomos departamentales productores, en su calidad de sujetos activos, la información relativa a la Regalía Minera de su jurisdicción. Implementados los sistemas automatizados por los gobiernos autónomos departamentales, éstos deberán remitir de manera mensual al Ministerio de Minería y Metalurgia la información sobre la recaudación de Regalías Mineras."

2.2. AFSCOOP:

- a) **LEY N° 356 DE 11 DE ABRIL DE 2013, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.**- La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, está regulada por la Ley General de Cooperativas N° 356, de 11 de abril de 2013, norma que tiene por objeto establecer los

mecanismos legales de constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

El Parágrafo I del Artículo 108 de la Ley N° 356, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a Decreto Supremo reglamentario.

El Parágrafo II del citado Artículo determina entre las atribuciones de la AFSCOOP la administración del Registro Estatal de Cooperativas, así como el otorgar, revocar y cancelar el registro de la personalidad jurídica de las cooperativas, entre estas las mineras.

El Artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, refiere que el Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFSCOOP, asimismo el Artículo 94 del mismo cuerpo normativo dispone que entre las funciones del Director General Ejecutivo, la suscripción de convenios de cooperación de interés institucional.

TERCERA: (DEL OBJETO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto poner en vigencia la interoperabilidad de los sistemas administrados por las partes, para garantizar el acceso e intercambio de información y cooperación técnica, con la finalidad de simplificar los trámites y optimizar los procesos y procedimientos para lograr la mayor efectividad en el control del establecimiento legal a través de la interoperabilidad, así como optimizar el control, fiscalización y supervisión de cooperativas mineras y lograr una verificación oportuna en la afiliación de las cooperativas mineras, dentro el sistema cooperativo minero y en el marco de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 y la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

4.1. Son obligaciones de la AFSCOOP:

- a) Atender solicitudes de información adicional realizadas por el GADOR de manera oficial.
- b) Remitir al GADOR a través de la interoperabilidad, información actualizada de las cooperativas mineras inscritas en el Registro Estatal de Cooperativas, toda la información descrita en el documento denominado: **Proyecto Interoperabilidad del Registro Estatal de Cooperativas (REC) de Consultas - IREC**, elaborado por la Tecnología de la Información de la AFSCOOP.

4.2. Son obligaciones del GADOR:

- a) Atender solicitudes de información adicional realizadas por la AFSCOOP de manera oficial.
- b) Remitir a la AFSCOOP a través de la interoperabilidad, información actualizada de las cooperativas mineras inscritas en el Sistema Integral de Administración y Control de Regalías Mineras, toda la información descrita en el documento denominado: **Manual de Interoperabilidad del Sistema Integral de Administración y Control de Regalías Mineras**, elaborado por el Área de Automatización del Sistema de Control y Cobro de la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia y Recursos Energéticos del GADOR.

QUINTA: (OBLIGACIONES CONJUNTAS)

Son obligaciones de las partes:

- a) Adoptar de manera coordinada y oportuna las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del presente convenio.
- b) Promover procesos de capacitación a fin de que los funcionarios de ambas entidades desarrollen conocimientos con relación a las competencias de cada entidad.
- c) Designar puntos focales de contacto para las comunicaciones y cumplimiento del presente convenio.
- d) Asegurar que los servidores públicos autorizados utilicen la información proporcionada por las partes única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole.
- e) Comunicar inmediatamente la desvinculación de la o el servidor público responsable o designado para el acceso a la información de las partes a fin de proceder a dar de baja el usuario y contraseña del servidor público desvinculado y en su caso, habilitar a su reemplazo por otro designado por la entidad responsable.
- f) Desarrollar de manera coordinada mecanismos informáticos de interoperabilidad para el acceso a información actualizada en línea con un acceso controlado vía internet, para el desarrollo de sus funciones y atribuciones institucionales correspondientes.
- g) Coordinar acciones conjuntas para mayor efectividad en el desarrollo de sus objetivos institucionales y el cumplimiento de la normativa vigente en materia minera y cooperativa.

SEXTA: (CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad y seguridad de la información, los servidores públicos que tuvieran acceso a la información proporcionada por las partes, deben ser utilizada con carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, bajo alternativa de iniciar las acciones legales contra los autores y/o partícipes del hecho.

SÉPTIMA: (MECANISMOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)

Una vez suscrito el presente Convenio, los responsables del Área de Tecnología y sistemas de las partes, definirán e implementarán los mecanismos para el intercambio de información, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

OCTAVA: (VIGENCIA Y PLAZO)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un plazo similar, salvo que alguna de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no prorrogarla, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo correspondiente, o hasta que las partes decidan dar por resuelto el presente convenio de acuerdo a la Cláusula Novena.

NOVENA: (DE LAS MODIFICACIONES)

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados, únicamente a través de un Convenio Modificatorio, suscrito entre la GADOR y AFSCOOP, previa justificación técnica y legal de las partes.

DÉCIMA: (RESOLUCIÓN)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto por una de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se comprometen las partes en el presente convenio.
- b) Por común acuerdo de las partes.
- c) Por comunicación escrita de cualquiera de las partes, para no proseguir con los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- d) Por cumplimiento del plazo establecido, si no se solicitara su ampliación.

La resolución del presente Convenio será efectuada comunicando la decisión en forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución del mismo, continuarán hasta su conclusión.

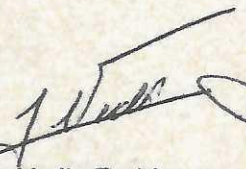
DÉCIMA PRIMERA: (DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier divergencia resultante de la aplicación del presente Convenio será resuelta por las partes de común acuerdo, en el marco de la coordinación interinstitucional y la buena fe, acordando utilizar el diálogo y la conciliación interna a fin de procurar una solución.

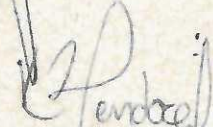
DÉCIMA SEGUNDA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes expresan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

Oruro, 18/07/24


Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
(GADOR)


Eugenio Alejandro Ajata Cachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE
COOPERATIVAS
(AFICOOP)


Adg. Kerjia Stephany Mendoza Bernal
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"